

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Ernesto M. Anguizola, en representación, de **Rodolfo López Santamaría**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 4898-2005 del 12 de abril de 2005, emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Se acepta lo que consta de fojas 121 a 130 del expediente judicial.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho, por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

El demandante aduce que la resolución 4898-2005 de 12 de abril de 2005 emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social mediante la cual se destituye a Rodolfo López del cargo de Director Nacional de Contabilidad que ocupaba en esa entidad estatal infringe las siguientes normas:

A. El artículo 149 de la ley 38 de 2000 que indica que las partes tienen derecho de examinar los documentos que reposen en las oficinas públicas y que se relacionen con la cuestión controvertida, siempre que no contengan información confidencial o reservada.

La parte actora manifiesta que la norma invocada fue infringida de forma directa, por falta de aplicación, conforme se explica en las razones expuestas a foja 103 del expediente judicial.

B. El artículo 151 de la ley 38 de 2000 que señala que no habrá reserva de las pruebas y establece el deber del secretario o secretaria o quien haga sus veces de mostrar a cualquiera de las partes, siempre que lo solicite, las pruebas de la contraria y también las que se hayan evacuado a petición de la solicitante.

La parte actora manifiesta que la norma antes anotada fue violada de forma directa, por falta de aplicación, por las razones expresadas a fojas 103 y 104 del expediente judicial.

C. El artículo 52 de la ley 38 de 2000, del cual transcribe el numeral 3 que señala que se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados cuando su contenido sea imposible o sea constitutivo de delito.

La parte actora indica que la norma en referencia fue infringida de forma directa, por falta de aplicación, por las razones expuestas a foja 104 del expediente judicial.

d. El artículo 97 del Código Judicial del cual transcribe del numeral 1 al 4, en los que se señala que a la Sala Tercera le están atribuidos los procesos que se originen por actos, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servidores públicos o autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas, e indica los procesos que conocerá en materia administrativa esta Sala.

La parte actora indica que la norma en referencia fue infringida de forma directa, por falta de aplicación, como se explica a foja 105 del expediente judicial.

e. El artículo 19 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social, el cual erróneamente es identificado por la parte actora como decreto ley 14 de 1954, Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, norma de la cual transcribe el numeral 3, en el que se señala entre los derechos de los servidores públicos de la Caja de Seguro

Social, el ejercer las funciones atribuidas, asignadas mediante las normas que regulen la materia.

El demandante alega que la norma en mención ha sido infringida de forma directa, por falta de aplicación, según expone en las fojas 105 y 106 del expediente judicial.

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Este Despacho disiente de los planteamientos expuestos por la parte actora al indicar que la resolución 4898-2005 de 12 de abril de 2005, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social mediante la cual se destituye a Rodolfo López del cargo de director nacional de contabilidad, debe ser declarada nula, por ilegal, por haber violado las normas antes mencionadas.

La lectura de las piezas procesales que componen el proceso bajo estudio nos permite señalar que la parte actora no logró acreditar la infracción de los artículos 149, 151 y 52 de la ley 38 de 2000 y del artículo 97 del Código Judicial, por la cual los cargos de ilegalidad alegados no se encuentran debidamente sustentados.

En abono a lo antes expuesto, esta Procuraduría también observa que se encuentra debidamente acreditado en el expediente judicial que el demandante ejerció el derecho a defensa conferido por Ley, al hacer uso de los recursos de reconsideración y de apelación a los que tiene derecho, tal como consta de fojas 113 a 120 del referido expediente.

Por otra parte, este Despacho se opone a los argumentos del demandante cuando señala la violación del numeral 3 del artículo 19 del reglamento interno de la Caja de Seguro Social, antes mencionado, habida cuenta que de conformidad con lo establecido en el manual operativo de clasificación de puestos de empleados administrativos de la institución demandada, aprobado mediante resolución de Junta Directiva 3295-87-J.D. de 13 de noviembre de 1987, le corresponde al Director de Contabilidad, realizar las tareas de dificultad considerable, relacionadas con la planificación, programación, dirección y coordinación de una unidad donde se realizan actividades de análisis de cuentas, registros, tramitación y control de documentos contables financieros de la institución, por lo cual la entrega irregular de tres (3) cheques sin los comprobantes de pago correspondientes a la persona jurídica errada, así como la no tramitación de manera oportuna del pago de una serie de cuentas que debían ser cargadas al presupuesto del año 2004, afectando en consecuencia el presupuesto del año 2005, son responsabilidad de la Dirección Nacional de Contabilidad a cargo de Rodolfo López, tal como se establece en el informe ICYS-431-2005-SdeA de 29 de marzo de 2005. (Cfr. Fojas 131 a 163 del expediente judicial).

En ese mismo orden de ideas, esta Procuraduría observa que luego del resultado de la investigación administrativa disciplinaria, el Director General de la Caja de Seguro Social; mediante resolución 4898-2005 destituyó al demandante del cargo de director nacional de contabilidad por haber

incurrido en las causales previstas en los artículos 20, 21 y en los numerales 2 y 18 del artículo 116 del reglamento interno de personal, normas que contemplan los deberes y obligaciones, prohibiciones y las causales de destitución directa, respectivamente. (Cfr. fojas 131 a 228 del expediente judicial).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 4898-2005 de 12 de abril de 2005, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social mediante la cual se destituye a Rodolfo López del cargo de director nacional de contabilidad.

IV. Pruebas

Se aduce copia autenticada del expediente administrativo de la parte actora, y del expediente contentivo del informe ICYS 431-2005-SdeA de 29 de marzo de 2005 y sus anexos, los que reposan en ese Tribunal.

V. Derecho

No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada